



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FRANZ MOLLER REYES RADICACIÓN No.2023-00055-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANZ MOLLER REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 PAGARÉ No.7180085412

1.2 Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'964.435) por concepto de capital.

1.3 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

1.4 PAGARÉ No.7180085411

1.5 Por la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'004.727) por concepto de capital.

1.6 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.5, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

1.7 PAGARÉ No.7180085410

1.8 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$149'184.264) por concepto de capital.

1.9 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.7, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

2. ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

3. NOTIFICAR la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

5. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.

6. El abogado Hernando Franco Bejarano en calidad de representante legal de la empresa HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

7. TENER en cuenta la autorización dada a los abogados allí relacionados en los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b347f72635d1afd0acc06fc805fbde23b0d8732b6e039ded5439132e2846f**

Documento generado en 10/03/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>